

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NEGÓ LA PRUEBA – DICTAMEN PERICIAL

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 11:34 AM

Para:Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC:Diego Chimbi <diegoc@splabogados.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2021-272 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION INSERCOR VS UGPP.pdf; Autorizacion Dependiente Judicial. comp.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Diego Chimbi <diegoc@splabogados.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 11:31

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>; Emma Tavera <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; Información - SPL Abogados y Consultores SAS <info@splabogados.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NEGÓ LA PRUEBA – DICTAMEN PERICIAL

Señora

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

fcastroa@procuraduria.gov.co

E.	S.	D.
RADICADO:		110013337042 2021 00272 00
DEMANDANTE:		INSERCOR S.A.S.
DEMANDADO:		UGPP

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NEGÓ LA PRUEBA – DICTAMEN PERICIAL

Cordial Saludo.

Yo, **CARLOS MARIO SALGADO MORALES**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.401.323 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.447 del C. S de la J., en mi condición de apoderado especial, judicial y principal de la sociedad **INSERCOR S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.074.398-4, persona jurídica y contribuyente, me dirijo de manera respetuosa ante su Honorable Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2023, en pdf adjunto.**

Remite,

Diego Chimbí
Consultor Legal
Spl Salgado Abogados y Consultores S.A.S.
Bogotá D.C.



[\(1\) 7462301](tel:(1)7462301) | [3103076532](tel:3103076532)
csalgado@splabogados.com
www.splabogados.com
Carrera 9 No. 94 a- 32 of
102

[https:] [Mas información](#)

Señora

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

fcastroa@procuraduria.gov.co

E. S. D.
RADICADO: 110013337042 2021 00272 00
DEMANDANTE: INSERCOR S.A.S.
DEMANDADO: UGPP

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NEGÓ LA PRUEBA – DICTAMEN PERICIAL

Cordial Saludo.

Yo, **CARLOS MARIO SALGADO MORALES**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.401.323 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.447 del C. S de la J., en mi condición de apoderado especial, judicial y principal de la sociedad **INSERCOR S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.074.398-4, persona jurídica y contribuyente, me dirijo de manera respetuosa ante su Honorable Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2023**, conforme la siguiente:

I. MANIFESTACIÓN

La providencia atacada contiene la negativa por parte del juzgador de decretar la prueba pericial consistente en determinar los valores pagados en exceso por montos de aportes e intereses para la nómina del año 2013, fundamentado en que la misma es impertinente al no tratarse de asuntos de índole **técnico**, apreciación que no compartimos conforme a los argumentos que exponemos a continuación:

1. Para el año 2013 la empresa INSERCOR SAS pagó entre el 12 de febrero de 2013 a 24 enero de 2014, los aportes de seguridad social de sus trabajadores por medio de las siguientes planillas:

No. Planilla	Año	Mes pago Pensión	FECHA DE PAGO	FECHA	TIPO PLANILLA
8421270439	2013	2013-01	2013-02-19	12/02/2013	E
8421946083	2013	2013-02	2013-03-18	18/03/2013	E
8421954332	2013	2013-01	2013-03-19	19/03/2013	N
8422096066	2013	2013-02	2013-03-19	19/03/2013	N
8422096473	2013	2013-02	2013-03-19	19/03/2013	N
8422466095	2013	2013-02	2013-04-02	2/04/2013	N
8422466272	2013	2013-01	2013-04-02	2/04/2013	N
8422657312	2013	2013-03	2013-04-17	17/04/2013	E

No. Planilla	Año	Mes pago Pensión	FECHA DE PAGO	FECHA	TIPO PLANILLA
8423392864	2013	2013-04	2013-05-21	21/05/2013	E
8423400429	2013	2013-04	2013-05-22	22/05/2013	N
8424092358	2013	2013-05	2013-06-18	18/06/2013	E
8424118862	2013	2013-05	2013-06-21	21/06/2013	M
8424603523	2013	2013-04	2013-06-28	28/06/2013	M
8424829945	2013	2013-06	2013-07-18	18/07/2013	E
8425569992	2013	2013-07	2013-08-21	21/08/2013	E
8425591341	2013	2013-07	2013-08-23	23/08/2013	M
8425593440	2013	2013-07	2013-08-23	23/08/2013	M
8426303697	2013	2013-08	2013-09-16	16/09/2013	E
8427153953	2013	2013-09	2013-10-18	18/10/2013	E
8427752605	2013	2013-08	2013-11-05	5/11/2013	M
8427752904	2013	2013-07	2013-11-05	5/11/2013	M
8427924049	2013	2013-10	2013-11-19	19/11/2013	E
8428716704	2013	2013-11	2013-12-18	18/12/2013	E
8429498492	2013	2013-12	2014-01-21	21/01/2014	E
8429526527	2013	2013-12	2014-01-24	24/01/2014	N

2. Seguido lo anterior el acto Administrativo RDO-2017-03957 del 13/12/2017, y el acto administrativo RDC-2018-01568 del 21/12/2018, expedidos por la UGPP determinaron un faltante resumido en los siguientes valores:

RESUMEN LIQUIDACIÓN OFICIAL RDO-2017-03957			
Grupo	Subsistema	2013	Total general
INEXACTO	1.SALUD	18.613.500	18.613.500
	2.PENSION	22.258.400	22.258.400
	3.FSP	2.719.200	2.719.200
	4.ARL	5.310.300	5.310.300
	5.CCF	5.545.600	5.545.600
	6.SENA	976.400	976.400
	7.ICBF	1.468.400	1.468.400
Total INEXACTO		56.891.800	56.891.800
MORA	2.PENSION	192.715.400	192.715.400
	3.FSP	59.000	59.000
	4.ARL	410.200	410.200
	5.CCF	235.800	235.800
	6.SENA	3.655.400	3.655.400
	7.ICBF	5.483.500	5.483.500
	Total MORA		202.559.300
Total general		259.451.100	259.451.100

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción por inexactitud a **INSERCOR SAS** con NIT. 830074398, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE. (\$34.135.080)**, como se resume a continuación:

VALORES DETERMINADOS POR SANCIÓN POR INEXACTITUD						
Liquidación sanción inexactitud año 2013						
Momento en que el aportante presentó la corrección	Fecha Notificación Acto	No. de Planilla en que se presenta la corrección	Fecha de pago de planilla de corrección	Valor Inexactitud corregida / determinada	Tarifa sanción, según el momento de corrección	Valor sanción
Si la UGPP notifica Liquidación Oficial y determina el valor a pagar a cargo del obligado				\$56.891.800	60%	\$34.135.080
Valor Sanción Inexactitud				\$56.891.800		\$34.135.080
SANCIÓN INEXACTITUD DETERMINADA						\$34.135.080

3. En virtud del artículo 101 de la Ley 1943 de 2018 el legislador permitió una reducción de intereses y sanciones a un 20% siempre y cuando se pagaran estos valores, y el 100% del valor de los aportes determinados por la UGPP, conducta que fue realizada por la sociedad **INSERCOR SAS** por medio del pago de las siguientes planillas:

Planilla No	Fecha de pago	Tipo de planilla
8496857602	16/09/2019	O
8496857590	16/09/2019	O
8496855416	16/09/2019	O
8496857449	16/09/2019	O
8496857568	16/09/2019	O
8496857383	16/09/2019	O
8496857431	16/09/2019	O
8496857577	16/09/2019	O
8496857558	16/09/2019	O
8496857510	16/09/2019	O
8496857418	16/09/2019	O
8496857403	16/09/2019	O
8496857533	16/09/2019	O
8496857471	16/09/2019	O
9410826878	29/09/2020	O
9410827140	29/09/2020	O
9410827358	29/09/2020	O
9410827568	29/09/2020	O
9410827832	29/09/2020	O
9410828133	29/09/2020	O
9410828236	28/09/2020	O
9410828393	28/09/2020	O

Planilla No	Fecha de pago	Tipo de planilla
9410828596	28/09/2020	O
9410828715	28/09/2020	O
9410828810	28/09/2020	O
9407458137	25/06/2020	O
9407458806	25/06/2020	O
9407415756	25/06/2020	O
9407591938	30/06/2020	O
9407460081	25/06/2020	O
9408342441	21/07/2020	O
9414164000	28/12/2020	O
9407592106	30/06/2020	O
9407459408	25/06/2020	O
9407476456	25/06/2020	O
9407591617	30/06/2020	O
9407592203	30/06/2020	O
9408340969	21/07/2020	O
9407458158	25/06/2020	O
9409675811	26/08/2020	O
9407415776	25/06/2020	O
9409677038	26/08/2020	O
9407591951	30/06/2020	O
9407458824	25/06/2020	O

Periodo	Planilla	Fecha de pago	Periodo	Planilla	Fecha de pago	Clasificación
2013/01	9410825772	29/09/2020	2013/11	9416573013	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/01	9412101605	30/10/2020	2013/12	9416579405	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/02	9407458158	25/06/2020	2013/02	9414163361	28/12/2020	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/02	9412144913	30/10/2020	2013/01	9418102250	30/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/03	9409677808	26/08/2020	2013/09	9416570968	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/03	9412145873	30/10/2020	2013/01	9419193082	28/04/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/04	9407459425	25/06/2020	2013/09	9414163797	28/12/2020	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/04	9409678299	26/08/2020	2013/10	9416572025	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/04	9412146861	30/10/2020	2013/02	9419194618	28/04/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/05	9407460096	25/06/2020	2013/11	9414163955	28/12/2020	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/06	9407476464	25/06/2020	2013/04	9415368875	1/02/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/07	9407591632	30/06/2020	2013/06	9415369872	1/02/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/08	9407591951	30/06/2020	2013/08	9415370188	1/02/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/09	9407592116	30/06/2020	2013/10	9415370510	1/02/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/10	9407592211	30/06/2020	2013/12	9415371375	1/02/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/11	9408340995	21/07/2020	2013/04	9416565412	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/12	9408342479	21/07/2020	2013/06	9416568466	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso

Las anteriores planillas sumaron un monto de **\$106.628.400** y un monto de intereses moratorios por **\$145.711.900**, último monto que fue destinado al pago de intereses en diferentes oportunidades pero siempre reducida a un 20% (Generándose la primera inconsistencia financiera debido a la futura revocatoria)

4. En la resolución No. RDC-2021-01432 1/06/2021, la UGPP revocó los actos RDO-2017-03957 del 13/12/2017 y RDC-2018-01568 del 21/12/2018, cuyo contenido reconoce de forma parcial el pago realizado por INSERCOR SAS, por lo que los valores que se reflejan a continuación son un resultado parcial de la diferencia entre el monto determinado por la UGPP en aportes y el monto de los pagos hechos por el contribuyente hasta el mes de junio de 2020, sin contabilizar el restante de planillas pagadas hasta el 28/4/2021 :

Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa Página 15 de 16			
Conducta	Subsistema	2013	Total general
Inexactitud	SALUD	\$ 6.753.000	\$ 6.753.000
	PENSION	\$ 226.000	\$ 226.000
	FSP	\$ 0	\$ 0
	ARL	\$ 1.109.400	\$ 1.109.400
	SENA	\$ 611.000	\$ 611.000
	ICBF	\$ 920.300	\$ 920.300
	CCF	\$ 1.682.100	\$ 1.682.100
Total Inexactitud		\$ 11.301.800	\$ 11.301.800
Mora	PENSION	\$ 0	\$ 0
	ALTO RIESGO	\$ 2.873.000	\$ 2.873.000
	FSP	\$ 0	\$ 0
	ARL	\$ 410.200	\$ 410.200
	SENA	\$ 2.015.600	\$ 2.015.600
	ICBF	\$ 3.023.700	\$ 3.023.700
CCF	\$ 235.800	\$ 235.800	
Total Mora		\$ 8.558.300	\$ 8.558.300
TOTAL GENERAL		\$ 19.860.100	\$ 19.860.100

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la sanción por inexactitud impuesta a **INSERCOR S.A.S**, con Nit. 830.074.398, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual se fijará en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$4.404.019)**.

Este nuevo acto administrativo, que revoca la existencia de los dos primeros, trae inmerso la eliminación del cobro de cotizaciones especiales en virtud del Decreto 2090 de 2003, sobre un listado de 23 trabajadores de 25, conducta que elimina de tajo una deuda en el renglón **MORA-PENSIÓN** por la suma de **\$187.160.100**, pero desconoce por completo las siguientes planillas de pago canceladas antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la revocatoria:

Periodo	Planilla	Fecha de pago	Periodo	Planilla	Fecha de pago	Clasificación
2013/01	9410825772	29/09/2020	2013/11	9416573013	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/01	9412101605	30/10/2020	2013/12	9416579405	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/02	9407458158	25/06/2020	2013/02	9414163361	28/12/2020	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/02	9412144913	30/10/2020	2013/01	9418102250	30/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/03	9409677808	26/08/2020	2013/09	9416570968	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/03	9412145873	30/10/2020	2013/01	9419193082	28/04/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/04	9407459425	25/06/2020	2013/09	9414163797	28/12/2020	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/04	9409678299	26/08/2020	2013/10	9416572025	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/04	9412146861	30/10/2020	2013/02	9419194618	28/04/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/05	9407460096	25/06/2020	2013/11	9414163955	28/12/2020	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/06	9407476464	25/06/2020	2013/04	9415368875	1/02/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/07	9407591632	30/06/2020	2013/06	9415369872	1/02/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/08	9407591951	30/06/2020	2013/08	9415370188	1/02/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/09	9407592116	30/06/2020	2013/10	9415370510	1/02/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/10	9407592211	30/06/2020	2013/12	9415371375	1/02/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/11	9408340995	21/07/2020	2013/04	9416565412	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso
2013/12	9408342479	21/07/2020	2013/06	9416568466	1/03/2021	1. Planillas tipo O con pagos en exceso

Es evidente que sobre las planillas referidas se debió ordenar un reconocimiento del pago, ya que fueron anteriores a la expedición del acto, o por lo menos debió ordenar la de devolución correspondiente ya sea en virtud del artículo 311 de la Ley 1819 de 2016 o de conformidad con el artículo 95 del CPACA, última normativa que ordena que el acto que resuelve la revocatoria deberá contener la forma en que la entidad gubernativa propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados al contribuyente con los actos demandados, actuaciones ausentes en el acto administrativo demandado.

Y es que la omisión de incluir la totalidad de pagos efectuados, así como la de calcular lo realmente debido, genera un perjuicio adicional que desgasta de sobremanera al contribuyente, carga totalmente injustificada, y calculo que debió entregarse con el acto administrativo demandado pues la complejidad de determinar de forma individual 1) los valores en exceso pagados por aportes para cada subsistema, y 2) el cálculo de intereses a favor del contribuyente de los anteriores valores no es una habilidad que todo CONTRIBUYENTE deba soportar máxime que dicho calculo afecta 1330 filas, que determinaron los aportes de los sistemas de SALUD, PENSIÓN, FSP, RIESGOS LABORALES, SENA, ICBF Y CCF, y se **DESCONOCE BAJO QUE CRITERIO LA UGPP RECIBIÓ EL PAGO DE INTERESES Y CAPITAL, Y CUALES FUERON LAS PROPORCIONES DE ASIGNACIÓN TENIENDO EN CUENTA LA REVOCATORIA EFECTUADA**, entonces es por esto que la experticia solicitada cobra **TOTAL PERTINENCIA y UTILIDAD** pues ninguno de los **profesionales que se encuentra presente en este litigio** tiene la capacidad de generar un informe detallado de los aportes pagados en exceso sea por aportes o intereses, teniendo en cuenta que el cruce de intereses debe efectuarse entre los calculados a un 100% desde la fecha de liquidación y otros con fundamento en el 20% de los intereses previstos para las planillas tipo O.

NO CONCEDER EN ESTA INSTANCIA TAL PERICIA ES DESAPROVECHAR LA OPORTUNIDAD DE CONTAR CON UNA VALIDACIÓN MINUCIOSA NECESARIA, PERTINENTE Y ÚTIL PARA DETERMINAR LA ORDEN DE DEVOLUCIÓN O PERJUICIOS CAUSADOS AL CONTRIBUYENTE.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho: el 29 de la Constitución política de Colombia; artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); y demás normas pertinentes y concordantes al caso en concreto.

• RECURSO DE REPOSICIÓN – CPACA:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

III. PETICIONES

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente a la Honorable **JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, proceda a emitir **AUTO QUE REPONGA** la providencia judicial con fecha seis (06) de junio del año 2023, y en su lugar decrete la prueba pericial solicitada con la demanda,

pues se encuentra demostrada la total pertinencia y utilidad de contar con el conocimiento de un profesional financiero y/o contador que realice los cálculos necesarios para que determine los conceptos solicitados al presentar la demanda.

SEGUNDO: De forma subsidiaria, y en caso de no reponer la providencia atacada, solicitamos se conceda el recurso de apelación en efecto suspensivo, para que el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN CUARTA (BOGOTÁ D.C.)** resuelva sobre la pertinencia y utilidad de la experticia solicitada.

III. ANEXOS

- Auto Admisorio de fecha cuatro (04) de febrero del año 2022.
- Páginas 10, 11 y 12 del escrito de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en donde se refleja la competencia del presente asunto.

IV. NOTIFICACIONES

Las notificaciones deberán realizarse en la siguiente dirección física:

- Carrera 9 No. 94 A - 32 Oficina 102, Barrio Chico, Bogotá D.C.
- Celular: 321 229 39 46.
- Correo: info@splabogados.com

Cordialmente,



CARLOS MARIO SALGADO MORALES

C.C No. 1.015.401.323 de Bogotá D.C.

T.P 219.447 del C.S de la Judicatura.

Correo: info@splabogados.com

Señores

**OPERADORES JUDICIALES, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL,
DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL
Y A QUIEN INTERESE**

ASUNTO: Autorización de Dependencia Judicial y Administrativa Electrónica

AUTORIZANTE: Carlos Mario Salgado Morales

CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO JUDICIAL: info@splabogados.com

AUTORIZADO: Diego Chimbí Naicipa

CORREO ELETRÓNICO DEL AUTORIZADO: diegoc@splabogados.com



Yo **CARLOS MARIO SALGADO MORALES**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.401.323 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.447 del C. S de la J., en nombre propio, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero autorización al Doctor **DIEGO CHIMBÍ NAICIPA**, abogado mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.020.774, portador de la Tarjeta Profesional No. 328.674 del C.S. de la Judicatura, para que revise procesos judiciales y administrativos, en los cuales soy apoderado ante su despacho, solicite copias, y por otro lado de manera especial, le faculto para que:

- Envíe a través del correo electrónico diegoc@splabogados.com los memoriales que firme digitalmente a mi nombre, y se dirijan ante su entidad o despacho.
- Solicite copia de los documentos que reposan en el expediente en que sea apoderado.
- Asista por vía electrónica a las audiencias en que soy apoderado.
- Consulte, por vía electrónica o telefónica, el estado de los procesos.

Sírvase funcionario del despacho o la entidad correspondiente, darle validez al presente escrito.

NOTIFICACIONES y VALIDACIONES

En caso de cualquier validación mi correo electrónico es info@splabogados.com y mi número móvil es el 3212293946.

Cordialmente,

CARLOS MARIO SALGADO MORALES
C.C No. 1.015.401.323 de Bogotá D.C
T.P 219.447 del C.S de la J.





LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE GARZÓN (H)
HACE CONSTAR

QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO DIRIGIDO A: OPEDAGO
DE LOS JUDICIALES, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS DEPARTAMENTOS NACIONAL, DEPTA Y MUNICIPAL
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
CARLOS MARIO SALGADO MORALES
29 AGO 2020 1.015.401.323

QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. P.P. 219444
 E IMPRIME SU HUELLA DACTILAR

El Declarante
Hilda Vesga Cala
 Notaria Primera




REPUBLICA DE COLOMBIA

Dra. HILDA VESGA CALA

Notaria

NOTARIA PRIMERA DE GARZON HUILA
 AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA
 BAJO RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO,
 SIN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION
 BIOMETRICA POR:

DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	FALLA DEL SISTEMA	<input checked="" type="checkbox"/>
DEFICIENCIA DE PASAPORTE	<input type="checkbox"/>	PASAPORTE	<input type="checkbox"/>
CEDULA EXTRANJERA	<input type="checkbox"/>	CONTRASEÑA	<input type="checkbox"/>

OTRO ¿CUAL? _____

LA NOTARIA _____



29 AGO 2020

CARLOS MARIO SALGADO MORALES
 C.C. No. 1.015.401.323
 P.P. 219444